RAD. 2021-00010 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 21 de marzo de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora ROSIRIS ELENA PARDO ROJANO contra COLPENSIONES y otros. Informándole que el 20 de noviembre de 2023 regresó de la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien MODIFICÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS.
Secretario

RADICACIÓN: 08001310500920210001000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSIRIS ELENA PARDO ROJANO
DEMANDADOS: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A

Barranquilla, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte de Honorable Tribunal Superior Judicial del Distrito de Barranquilla – Sala Tercera de Decisión Laboral, mediante mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia del 31 octubre de 2023, en la cual MODIFICÓ la proferida por este Juzgado el día 24 de febrero de 2022. Al respecto se puntualiza que en la sentencia proferida por el Tribunal se resolvió:

> ***"PRIMERO: MODIFICAR*** *la sentencia apelada de calenda 24 de febrero del año 2022, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por* ***ROSIRIS ELENA PARDO ROJANO****, contra* ***LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRO****, en el sentido de revocar el aparte de la sentencia que ordenó a* ***PROTECCION*** *a devolver las sumas de dinero correspondientes al seguro previsional, y en su defecto se deniega tal pretensión de la parte actora, y se* ***CONFIRMA*** *la sentencia en todo lo demás.*
>
> ***SEGUNDO****: Reconocer personería a los doctores:* ***GLENIA MARÍA DE AVILA GOMEZ*** *y* ***GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA*** *en los términos de los poderes conferidos.*
>
> ***TERCERO: COSTAS*** *en esta instancia a cargo de las demandadas,* ***COLPENSIONES Y PROTECCION****, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a cada una, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P…"*

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia. Así, procede el Despacho aplicar lo dispuesto en el numeral 1 para los procesos de primera instancia contenidos en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, literal b), por ello, se tasan en 2SMMLV o lo que es igual $2.600.000, los cuales están a cargo de PROTECCION y en favor del demandante, COLPENSIONES y COLFONDOS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia del 31 octubre de 2023, en la cual MODIFICÖ la proferida sentencia por este Juzgado el día 7 de septiembre de 2022.

2. FIJAR agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN las que se tasan en 2SMMLV o lo que es igual $2.600.000. Conforme a la sentencia, estas están en favor del demandante, COLPENSIONES y COLFONDOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57f344bd622277e1d3808e4fd3e55b5a09154af4b9aca88d83ea948cd181ae0**
Documento generado en 21/03/2024 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica